



**Resolución No. CSJCOR23-857**  
Montería, 14 de diciembre de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00628-00**

**Solicitante:** Dr. Jorge Valencia Romero

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

**Funcionario Judicial:** Dr. José Luis Julio Hernández

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-189-40-89-001-2022-00177-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 13 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 01 de diciembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 04 de diciembre de 2023, el abogado Jorge Valencia Romero, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Multiactiva de Ciénaga de Oro - Cienagacoop contra María José Peñaloza Lora, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2022-00177-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)

*7.- El día 15 de Noviembre del año 2023, el juzgado me envió a mi correo electrónico el oficio 0674 de fecha 14 de Noviembre del año 2023, donde me adjunto el oficio de desembargo del sueldo de mi poderdante que también se lo envió a la Secretaria de Educación Municipal de Montería ese mismo día, pero al día siguiente me di cuenta que el número de la cedula de la señora María José Peñalosa Lora, tenía un error en su escritura como era que en el oficio mencionado el número de cedula de mi prohilada se escribió de forma equivocada (24.978.208), pero el número correcto de su cedula es 34.978.208 de Montería.*

*Ante esa situación del error que había en el número de cedula de mi prohilada en el oficio de desembargo, la Secretaria de Educación Municipal de Montería, no procedió a levantar la medida de embargo del sueldo de mi poderdante, hasta tanto*

*no se corrigiera el error, razón por la cual el 16 de noviembre de 2023 le envié un correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro solicitándoles que se corrigiera el error en el número de la cedula expidiendo otro oficio, reiterándole sobre la autorización de los títulos de depósito judicial y nuevamente ese mismo correo se lo he enviado los días 20, 23 y 28 de noviembre del año 2023 y el juzgado a hecho caso omiso a mis solicitudes reiteradas, en una de esas solicitudes ya un poco molesto ante la desidia del juzgado les exprese que me iba a tocar proceder ante el Consejo Seccional de la judicatura con una vigilancia judicial.*

**8.- La morosidad que ha tenido el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro (Córdoba), en cabeza de su juez Dr. José Luis Julio Hernández en ordenar la autorización de los títulos de depósito judicial para que mi cliente los cobre en el Baco Agrario de Colombia aunado a la demora en corregir el oficio de desembargo con respecto el número correcto de la cedula de la demandada, le ha traído perjuicios a mi prohijada como ha sido continuar embargada en un proceso que se dio por terminado desde el día 26 de septiembre de 2023, agravado también por no recibir un dinero que no debieron descontarle de su sueldo, que la está afectando económicamente, ya que ella es una persona que vive de su sueldo, por lo que le afecta su mínimo vital.** (Subraya y negrilla para resaltar)

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-500 del 6 de diciembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/12/2023).

## 1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 12 de diciembre de 2023, presenta informe de respuesta el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*«Estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la vigilancia judicial de la referencia, el cual recae sobre el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por CIENAGACOOB en contra de MARIA JOSE PEÑALOZA LORA RADICADO BAJO EL NUMERO 2318940890012022-00177-00, en los siguientes términos*

<i>Julio 13 de 2.022</i>	<i>Recepción de la demanda con medidas</i>
<i>Julio 19. de 2.022</i>	<i>Reparto</i>
<i>Julio 19. de 2.022</i>	<i>Se Libro Mandamiento de Pago</i>
<i>Septiembre 28 de 2.022</i>	<i>Solicitud medidas</i>

<i>Octubre 27 de 2.022</i>	<i>Auto Decreta Medidas</i>
<i>Noviembre 16 de 2.022</i>	<i>Oficio 1197 Pagador</i>
<i>Noviembre 16 de 2.022</i>	<i>Constancia envío oficio</i>
<i>Febrero 14 de 2.023</i>	<i>Solicitud Requerimiento Pagador</i>
<i>Marzo 10 de 2.023</i>	<i>Auto no Accede requerimiento</i>
<i>Abril 20 de 2.023</i>	<i>Escrito aporta Notificación</i>
<i>Abril 26 de 2.023</i>	<i>Auto seguir adelante ejecución</i>
<i>Mayo 24 de 2.023</i>	<i>Escrito aporta poder y solicitud notificación</i>
<i>Mayo 25 de 2.023</i>	<i>Escrito aporta Poder y solicitud notificación</i>
<i>Mayo 26 de 2.023</i>	<i>Auto no accede a dar notificación</i>
<i>Mayo 3 de 2.023</i>	<i>Escrito aporta liquidación crédito</i>
<i>Junio 6 de 2.023</i>	<i>Escrito aporta acuerdo</i>
<i>Junio 9 de 2.023</i>	<i>Auto aprueba acuerdo</i>
<i>Agosto 15 de 2.023</i>	<i>Recurso reposición</i>
<i>Agosto 8 de 2.023</i>	<i>Recurso reposición</i>
<i>Septiembre 1 de 2.023</i>	<i>Traslado recurso</i>
<i>Septiembre 26 de 2.023</i>	<i>Auto decide recurso</i>
<i>Noviembre 10 de 2.023</i>	<i>Solicitud Entrega Deposito</i>
<i>Noviembre 14 de 2.023</i>	<i>Oficio 067 Desembargo</i>
<i>Noviembre 15 de 2.023</i>	<i>Constancia envío oficio 674 desembargo</i>
<i>Noviembre 28 de 2.023</i>	<i>Oficio No. 706 Desembargo</i>
<i>Diciembre 1 de 2.023</i>	<i>Auto decide estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de sept. 2023</i>
<i>Diciembre 5 de 2.023</i>	<i>Constancia envío oficio 706 desembargo</i>

*Este juzgado autorizo la entrega de los depósitos a la señora MARIA JOSE PEÑLOZA LORA en fecha 4 de diciembre de 2.023, a través de ordenes de pago No. 1423 y 1424 lo cual se puso en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se le envió copia de los mismos.»*

Anexó (7 archivos): Oficio No. 0674 de 14/11/2023, Oficio No. 0706 de 28/11/2023, constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 15/11/2023, constancia de mensaje enviado por correo electrónico el 05/12/2023 (8:33 a.m.), constancia de mensaje Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

enviado por correo electrónico el 05/12/2023 (8:13 a.m.), comunicación de la orden de pago depósitos judiciales del 04/12/2023 (Oficio No. 2023001423) y comunicación de la orden de pago depósitos judiciales del 04/12/2023 (Oficio No. 2023001424).

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el abogado Jorge Valencia Romero, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, no ha procedido con la entrega de depósitos judiciales a su poderdante, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud de corrección del oficio que ordena el desembargo, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, inicialmente elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas por orden cronológico al interior del proceso.

Ahora bien, de los documentos aportados a esta diligencia por parte del funcionario judicial, se observan dos Formatos de Comunicación de la Orden de Pago de Depósitos Judiciales (DJ04) de 04/12/2023, en el que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro ordenó pagar los valores de \$3,988,538.00 y \$904,109.00, a favor de la señora María José Peñaloza Lora. Del mismo modo, figura el Oficio No. 0706 de noviembre 28 de 2023, dirigido al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Montería, en el que fue corregido el número de la cédula de la demandada (C.C. No. 34.978.208), y que fue notificado el 05/12/2023 a las 8:33 a.m.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir la orden de pago de depósitos judiciales y al corregir el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jorge Valencia Romero.

No obstante, esta Colegiatura considera relevante instar al funcionario judicial al cumplimiento del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-360 del 4 de mayo de 2023, que decidió la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00, con ponencia del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

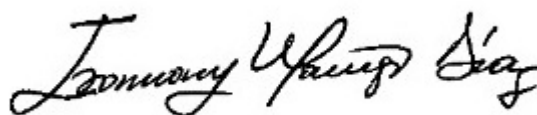
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Multiactiva de Ciénaga de Oro - Cienagacoop contra María José Peñaloza Lora, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2022-00177-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00628-00, presentada por el abogado Jorge Valencia Romero.

**SEGUNDO:** Instar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, al cumplimiento del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-360 del 4 de mayo de 2023, que decidió la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00, con ponencia del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jorge Valencia Romero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac